BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020 Publicación QUINCENAL

N° 10-20



N° 10-20 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECRETOS MUNICIPALES | RESOLUCIONES | ORDENANZAS | COMUNICACIONES | EDICTOS DISPOSICIONES DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

PERÍODO: 4 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PODER EJECUTIVO

Intendente

CPN María Eugenia Safrán

Secretaría de Gobierno

Gastón Casares

Secretaría de Hacienda

CPN Javier Safrán

Secretaría Tecnología, Industria y Ambiente

Ing. Alfredo Enrique Rau

Secretaría de la Producción

Juan Ramón Poterala

Secretaría de Desarrollo Social

Alberto Sotelo

Secretaría Desarrollo Urbano

Juan José Ferreyra

PODER LEGISLATIVO

Presidente HCD

Alberto Poliszuk

Concelajes

Virginia Siudmak

Prof. Agustina Prates

Armando Ponce

Juan Ahumada



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores Juan de San Martín 70 - CP (3350) Teléfono: (03758) 422194 / 423040 info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar Apóstoles - Misiones - Argentina

BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020 Publicación QUINCENAL

N° 10-20

ÍNDICE

> Ordenanzas (68-20 a 72-20) PÁG 3 - 13

> Resoluciones (r-924-20) PÁG 14-15

> Edictos



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores Juan de San Martín 70 - CP (3350) Teléfono: (03758) 422194 / 423040 info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar Apóstoles - Misiones - Argentina





ORDENANZA N° 68-2020

VISTO:

El proyecto del Convenio Marco a firmarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles y el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual Comercio e Integración, de la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Por dicho convenio ambas partes se comprometen a promover, alentar, difundir y estimular la producción, el consumo y la comercialización de productos de origen local, como así también, a los actores productivos, comerciales, y a los consumidores de las ventajas económicas de producir, comercializar y consumir productos de origen provincial.

La obligación esencial del municipio consiste en acompañar a los posibles beneficiarios y obligados del Programa de Productos Misioneros y derivar a los mismos al Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual Comercio e Integración, de la Provincia de Misiones a los fines de su asesoramiento. POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORÍCESE la firma en todos sus términos el CONVENIO MARCO MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL; COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL MUNICIPIO DE APOSTOLES representado por la Señora Intendente de Apóstoles María Eugenia Safrán, el cual se adjunta como ANEXO I a la presente.

Artículo 2º: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo N° 3: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 15-20, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 4 de septiembre de 2020.-





ORDENANZA N° 68 -20202 Anexo 1

CONVENIO MARCO MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL; COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL MUNICIPIO APOSTOLES

En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los días del mes de agosto del Año 2020, entre el Entre el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual Comercio e Integración, de la Provincia de Misiones, en adelante MACMCI, representado por la Sra. Ministra Secretaria, Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE y por el Municipio de de la Provincia de Misiones representado por su Intendente, Sr. se acuerda la firma del presente convenio.

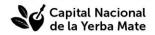
CONDICIONES GENERALES

Siendo atribuciones conferidas a la Autoridad Local de Aplicación de la LEY III - N. $^{\circ}$ 12 reglamentada mediante Decreto N $^{\circ}$ 225712020 "PROGRAMA DE PRODUCTOS MISIONEROS", en adelante **PPM**, la firma del presente; estableciendo en su artículo 10 inciso 6 que la misma tiene como una de sus funciones suscribir convenios con municipios, comisiones de fomento y Organizaciones no Gubernamentales (ONG) con el objeto de realizar actividades de colaboración, promoción y control de la Ley III - N $^{\circ}$ 12.-

Que, la vigencia real y efectiva de la norma conllevará a un desarrollo económico en la producción y comercio de los bienes involucrados, que redundará ciertamente en un crecimiento de la producción, industrialización y comercialización, mejorando así la economía misionera, quedando el valor agregado en el circuito económico de la provincia, siendo una herramienta más en el crecimiento de las economías locales de cada zona.

Que, se considera que las Municipalidades son los órganos locales que tienen mayor conocimiento y cercanía tanto con el productor, elaborador e industrial misionero, así como también con los comercios, conociendo de cerca cual es la condición de estos, siendo los municipios los encargados de otorgarles a estos la habilitación para funcionar. Los Organismos intervinientes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

En función de lo expuesto acuerdan:







PRIMERA.- EL MACMCI en sus diferentes áreas se compromete a llevar adelante tanto la acción de promoción de la Ley, la capacitación de los actores como el control de su cumplimiento, pudiendo el mismo derivar a otros organismos y/o dependencias provinciales, la capacitación y /o asesoramiento técnico en caso de corresponder. Dando siempre difusión de todas las actividades que serán llevadas a cabo.

SEGUNDA.- Que las partes se comprometen a promover, alentar, difundir y estimular la producción, el consumo y la comercialización de productos de origen local.

TERCERA.- Que las partes se comprometen a fomentar, promover, educar e informar a los actores productivos, comerciales y a los consumidores de las ventajas económicas de producir, comercializar y consumir productos de origen provincial.

CUARTA.- Que las partes se comprometen a diseñar e implementar estrategias para favorecer el crecimiento de productores, emprendedores, diferentes formas de asociativismo, pequeñas y medianas empresas facilitando el acceso a canales de comercialización.

QUINTA.- EL Municipio se compromete a recibir y acompañar a los posibles beneficiarios y obligados del **PPM** y derivar a los mismos al **MACMC1** a los fines de su asesoramiento.

SEXTA.- EL MACMCI se compromete a velar por la equidad en la relación de negociación entre proveedor y comercios, en todo aquello que no sea atinente a la decisión propia de cada parte de las comprendidas en el Programa.

SEPTIMA.- LAS partes se comprometen a realizar promociones y actividades relacionadas a la difusión del Programa.

OCTAVA.- El Ministerio habilita las siguientes vías de comunicación para todo lo referente al PPM:programaproductosmisioneros@qmail.com y WhatsApp 3764576199.

NOVENA.- SE acuerda que todas las cuestiones que sean necesarias determinar para lograr los objetivos propuestos en el presente Convenio serán definidas en Actas y Anexos Complementarios. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Posadas - Provincia de Misiones, a los días del mes de agosto del año Dos Mil Veinte.-





ORDENANZA Nº 69-2020

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración firmado entre el Programa Plan de Mejora para la Educación Técnica Profesional y la Municipalidad de Apóstoles, para el dictado de clases formativas que ofrece el Aula Taller Móvil de Automotores, como así también, para realizar las erogaciones que resulten necesarios para el cumplimiento del mismo; y

CONSIDERANDO:

Las Aulas Talleres Móviles son estructuras transportables que, mediante un sistema de rotación interna, se instalan en zonas en donde el acceso a una Formación Profesional es limitado.

El tiempo estimado de permanencia de las unidades en la localidad oscila entre tres y cinco meses, dependiendo de la demanda y del tipo de cursos que ofrecen.

Debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio, la modalidad de dictado de los talleres se realizará en forma virtual atreves de la "Plataforma Guacurarí", hasta tanto finalice dicho aislamiento.

Los estudiantes podrán capacitarse en especialidades como Auxiliar Mecánico de Sistema de Encendido y Alimentación, Auxiliar en Mecánica de Motores Nafteros y Mecánica de Motos, todas ellas vinculadas con las demandas socio-productivas de la localidad, cuyo dictado será previsto para el Municipio y serán destinados a personas adultas mayores de edad, que será impartido por los instructores que designará.

Por dicho convenio la Municipalidad asume las siguientes obligaciones:

- 1) Inscripciones: teniendo en cuenta la modalidad del cursado que será en forma virtual hasta tanto finalice el aislamiento social preventivo y obligatorio, como así también la de promocionar por los medios locales el funcionamiento y ofertas formativas que se brindará.
- 2) Recepción en cuanto finalice el aislamiento social preventivo y obligatorio, de la unidad del Aula Taller Móvil de AUTOMOTORES en perfecto estado de uso y funcionamiento, con todos los elemento necesarios para llevar a cabo las ofertas formativas que brinda, y se responsabilizará por los daños y/o pérdidas de los elementos de dicha aula, para lo cual se compromete a adoptar los medios necesarios para el resguardo y seguridad de los mismos.





- 3) Proveer el espacio físico para la instalación del Aula Taller Móvil, el cual deberá constar con los siguientes requerimientos para su correcto funcionamiento: Conexión de energía trifásica para la conexión de dichas aulas, Desagüe cloacal o servicio de desagote, Red de agua potable, Superficie recta, sin pendientes. Sanitarios cercanos o, en su defecto, sanitarios químicos.
- 4) Proveer los insumos necesarios para **las** actividades prácticas de las ofertas formativas mencionados precedentemente
- 5) Alojamiento para tres personas del Equipo Técnico/Administrativo, en los días que se realicen tareas de mantenimientos y/o auditorias de las mismas.

Conforme lo dispone el artículo 46 de la Carta Orgánica Municipal es función del Municipio promover la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia de Misiones y con la Nación, cumpliendo el presente convenio con dicha función.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: APRUÉBESE en todo sus términos el Convenio Marco de Colaboración firmado entre el Programa Plan de Mejora para la Educación Técnica Profesional y la Municipalidad de Apóstoles representado por la Sra. Intendente CPN María Eugenia Safrán.

Artículo 2º: REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo N° 3: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 15-2020, DEL 3 DE

SEPTIEMBRE DEL 2020.-

Apóstoles, Mnes, 4 de septiembre de 2020.-





ORDENANZA Nº 70-2020

VISTO y CONSIDERANDO:

El DEM mediante nota solicitarles tengan a bien aceptar la donación realizada por el Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones a ésta Municipalidad de seis (6) Reflectores Led Cruiser Plus 40800 lm, con seis (6) soportes led, para proceder luego a la incorporación al patrimonio municipal.

La presente requisitoria se cursa conforme lo normado en el artículo 132 inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal.

ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

Artículo 1°: ACEPTASE la donación efectuada por parte del Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones a ésta Municipalidad de Apóstoles seis (6) Reflectores Led Cruiser Plus 40800 lm, con seis (6) soportes led, para proceder luego a la incorporación al patrimonio municipal.

Artículo 2º: REFRENDARÁ, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese, remítase copia al Departamento Ejecutivo y a las Partes Pertinentes, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 15-2020 DEL 3 de SEPTIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles, Mnes. 4 de septiembre de 2020.-





ORDENANZA Nº 71-2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, es importante reconocer la trayectoria de personas de la comunidad de Apóstoles que desempeñaron su labor con eficiencia y responsabilidad.

Que, el paso de Margarita Quirós por el Honorable Concejo Deliberante fue un importante aporte para toda la comunidad.

Que, para hacer una breve reseña de su vida es de destacar que nació en Apóstoles el 19 de diciembre del año 1971, sus padres Miguel Ángel Quirós y María Encarnación Dos Santos, Cursó sus estudios en la Escuela Normal Mariano Moreno. Madre de Facundo Mustafá Gazán, quien nace en el año 1996.

Que, en la cuestión laboral, hay que mencionar que el 1° de mayo de 1993 es contratada como empleada Municipal ejerciendo sus labores como secretaria administrativa en el Honorable Concejo Deliberante, pasando a ser empleada de planta permanente el 1° de mayo de 1997. En el año 2007 pasó a ejercer su labor en mesa de entrada y comunicación en el edificio municipal, retomando su puesto de secretaria del HCD en diciembre del mismo año.

Que, es importante destacar que año a año fue nombrada a ocupar su misma tarea, excelente compañera de trabajo, siempre dispuesta a colaborar, guiar y ayudar no sólo a sus pares, sino también a los vecinos que concurrían al concejo con alguna inquietud, obteniendo buena atención y pronta respuesta.

Que, fallece el 15 de diciembre de 2019 por un paro cardíaco en el hospital de área de Apóstoles y como reconocimiento a la gran labor desarrollada, la cual es reconocida y mencionada a través de bellas anécdotas de los diferentes concejales y vecinos, se propone establecer el





nombre "Margarita Quirós" a la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APÓSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: IMPONGASE el nombre "Margarita Quirós" a la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 2º: AUTORIZASE al Sr. Secretario del HCD a realizar los actos administrativos que resulten necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 15-20 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles Misiones, 04 de Septiembre de 2020.-







ORDENANZA Nº 72-2020

VISTO:

La problemática de la falta de monedas para poder entregar el "VUELTO" en los comercios, y la necesidad de cuidar nuestro medio ambiente, y;

CONSIDERANDO:

QUE el faltante de monedas y de billetes chicos es un problema que se vive a diario sobre todo en los comercios y que dificulta a la hora de dar los vueltos, a los clientes.

QUE es común que se entregue a cambio, y en reemplazo de las monedas o billetes, caramelos, golosinas o productos innecesarios, o en el peor de los casos que el precio se redondee en perjuicio del consumidor.

QUE la ley de defensa del consumidor establece que en todos aquellos casos donde fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia siempre será a favor del consumidor.

QUE es importante que nuestro Municipio siga fomentando la agricultura familiar, las huertas domiciliarias y la alimentación saludable.

QUE la implementación del programa "ECOVUELTO" aporta beneficios como:

- Permite ser una opción ante la falta de monedas y billetes chicos.
- Dan una imagen positiva de compromiso hacia el medio ambiente.
- Fácil uso e implementación.
- Respuesta ecológica.
- Atrae más interés en los clientes ya que la tendencia de cuidar el medioambiente está creciendo.
- No necesita de inversión Municipal ni tiene costos para su implementación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Programa "ECOVUELTO" destinado a los comercios, locales, instituciones, o establecimientos donde se efectúen cobros por bienes o servicios y que operen dentro del Municipio de Apóstoles, que consiste en entregar como vuelto algún tipo de semilla apta para la plantación en huertas







domiciliarias, cuando no tuvieran monedas o billetes chicos o cuando el cliente lo solicite.

ARTÍCULO 2º: Quienes estén adheridos a "ECOVUELTO" podrán determinar la cantidad y el tipo de semilla a otorgar, de acuerdo al monto del vuelto a entregar al cliente.

ARTÍCULO 3°: Los locales, instituciones, comercios o establecimientos donde se efectúen cobros por bienes o servicios, que estén adheridos a esta iniciativa, podrán identificarse en sus vidrieras, en la puerta de entrada o en el interior de las mismas, con una calcomanía o cartel informativo con la frase "COMERCIO ADHERIDO A ECOVUELTO - ORDENANZA 72-2020" para dar difusión al programa y dar publicidad de su compromiso con el medio ambiente.

ARTÍCULO 4º: CRÉASE un Registro dentro del Municipio, de los comerciantes adheridos al Programa "Ecovuelto" y de los productores y emprendedores de semillas para que esté a disposición de los comerciantes y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 5°: CRÉASE una campaña de difusión, información y concientización del producto y de los lugares que lo entregan.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, elevar copia el Departamento Ejecutivo Municipal.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 15-20 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

Apóstoles Misiones, 04 de Septiembre de 2020.-





RESOLUCIÓN: Nº 924/20

VISTO:

La Ordenanza Nº 22/20, y el Decreto Provincial Nº 1334/20

de fecha 31/08/2020, y;

habitantes de la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Nº 22/20 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado instrumento, estando autorizado a tomar cualquier medida que a criterio del mismo resulte necesario a fin de resguardar la salud pública.

Que por Decreto Nº 1334/20 de fecha 31 de agosto de 2020 la Provincia de Misiones autoriza las reuniones sociales de hasta diez (10) personas en los espacios públicos, o de acceso público al aire libre.

Que el esparcimiento favorece a la salud psicofísica de los

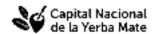
Que el DEM considera oportuno flexibilizar de manera paulatina las medidas tomadas oportunamente, y que a los fines de su implementación resulta necesario realizar formal adhesión al mismo, como así también, fijar las reglas para su aplicación.

Que por lo expuesto, y conforme las atribuciones conferidas en la Ordenanza 022/20 del HCD y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

LA SRA. INTENDENTE-MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES <u>RESUELVE</u>:

ARTICULO 1º: ADHTERASE la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1334/20 de fecha 31 de agosto de 2020, por el cual se autorizó las reuniones sociales hasta un máximo de diez (10) personas, en los espacios públicos o de acceso público al aire libre, fijándose los días y franja para su puesta en práctica conforme al siguiente detalle: 1) de lunes a jueves de 08:00 a 20:00 horas. 2) de viernes a sábado de 08:00 a 22:00 horas







ARTICULO 2º: **PROHÍBESE** la comercialización y/o venta ambulante de cualquier producto y/o servicio en los espacios públicos o de acceso público al aire libre destinados a las reuniones sociales.

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE que las reuniones sociales autorizadas por el artículo 1 deberán ser realizadas bajo las normas de bioseguridad establecidas en el Decreto Nº 1334/20 de fecha 31 de agosto de 2020 a nombrar: 1) el uso obligatorio del barbijo y/o tapabocas. 2) Mantener la distancia mínima de 2 (dos) metros entre personas. 3) Evitar en todo momento la aglomeración de personas y/o de vehículos y motovehiculos como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la presente norma

ARTÍCULO 4º: PROHÍBESE la utilización de los juegos infantiles y de toda otra instalación de utilización común para las personas, ubicados en parques, plazas, veredas, etc, y por lo tanto, toda persona, padre, madre o tutor será personalmente responsable del cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente, sujeto a la intervención inmediata de la Policía de la Provincia de Misiones ante un eventual incumplimiento.

ARTÍCULO 5°: AUTORIZASE a las distintas Secretarías y Departamentos Municipales, y a la Policía de la Provincia de Misiones, a fiscalizar y controlar el efectivo cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.

ARTICULO 6°: Las medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.

ARTICULO 7º: REFRENDARAN la presente el Sr. Secretario de Gobierno y Comunicación y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal

ARTICULO 8°: REGISTRESE, PUBLICASE, y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

APOSTOLES Mnes, . 07 de septiembre de 2020.



BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE APÓSTOLES

APÓSTOLES

Creado por Ordenanza N°24/2020 Publicación QUINCENAL

N° 10-20

N° 10-20 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores Juan de San Martín 70 - CP (3350) Teléfono: (03758) 422194 / 423040 info@apostoles.gov.ar | www.apostoles.gov.ar Apóstoles - Misiones - Argentina